



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE JUNIO DEL 2020**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL EL CORAL,**  
**DEPARTAMENTO DE CHONTALES**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1820-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de El Coral, departamento de Chontales, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la delegación regional central con sede en la ciudad Juigalpa, departamento de Chontales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 06-086-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los interesados: **María Cervanda Ruiz Delgadillo**, alcaldesa; **Bilmar Antonio Pauth Lazo**, secretario del Concejo Municipal; **Pablo Eliel Hernández Fernández**, director administrativo financiero; **Arelis del Carmen Morales Tórrez**, contadora; **Chintia Yanielka Valle Ruiz**, responsable de presupuesto; **Francis Anielka Arteaga González**, responsable de administración tributaria; **Harvin José Irías**, técnico de catastro; **Darwin Antonio Miranda Ramos**, director de planificación y proyectos; **Lesly Carolina Solano Espinoza**, gerente municipal; **Eduardo Lesvi Matuz Suárez**, asesor legal; **Kevin Alexander Sevilla Alvarado**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gilma Elisama Mairena Enriquez**, responsable de tesorería; **Evelyn Paola López Lima**, responsable de planificación; **Greylen del Socorro Urbina Zambrana**, técnica informática; **Luz Nathalia Ríos Marengo**, responsable de caja general; **Henry Sequeira Sequeira**, vicealcalde; **María Dolores Sandoval Leiva**, responsable del Registro Civil de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personal y **José Antonio Vivas Martínez**, contratista de proyectos (gerente general de VIGOSA), todos de la entidad auditada y terceros relacionados con las operaciones auditadas, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) El Informe de cierre de los ingresos y egresos**: Fue presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **2) En relación a la Información Financiera Complementaria**: Fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Seguimiento a las Recomendaciones**: Las cinco (05) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-02-126-18, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, la alcaldía municipal de El Coral, departamento de Chontales, se han implementado en un cien por ciento (100%). **4) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos**: **a)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI 2015), emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** No se elaboraron informes mensuales y trimestrales de la ejecución presupuestaria del año dos mil diecinueve; **c)** Control y registro del cobro de impuesto de bienes inmuebles (IBI), con insuficiente documentación de respaldo; **d)** No se realizan todos los procedimientos vinculantes a la administración de los recursos humanos; **e)** Falta de supervisión de actividades relacionadas con la ejecución financiera de los proyectos y **f)** Documentos relacionados con los procesos de contrataciones superiores a quinientos mil córdobas, remitidos de manera extemporánea a la Contraloría General de la República; y **5) Sobre el Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales**: La alcaldía municipal de El Coral, departamento de Chontales, durante el período auditado,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por las inobservancias indicadas en el informe en auto, correspondiente a los artículos 29, 57 y 73 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6, literales a) y c), 60, 109, literal b), y 181 del Reglamento General de la Ley No. 801; 32, 41 y 51 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; 54 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; 17 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas; 4, 6, 9 literales b) y c), 20 y 47 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de Compras por Cotización; 3 de la Normativa Administrativa de Combustible y Lubricantes, Almacenamiento, Abastecimiento y Donación; y el numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se deberá ordenar a la máxima autoridad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la alcaldía municipal de El Coral, departamento de Chontales, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numerales 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-06-086-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CORAL, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CORAL, DEPARTAMENTO DE CHONTALES** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López